|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| WO/GA/48/9  |
| ORIGINAL: inglés |
| fecha: 28 DE SEPTIEMBRE de 2016 |

**Asamblea General de la OMPI**

**Cuadragésimo octavo período de sesiones (26º extraordinario)**

**Ginebra, 3 a 11 de octubre de 2016**

INFORME DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE (CIG)

*preparado por la Secretaría*

# I. introducción

 La Asamblea General de la OMPI, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones (22º ordinario), celebrado en octubre de 2015, acordó el mandato del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) para el bienio 2016/2017.

 El mandato del CIG para el bienio 2016/2017, que se expuso en el
documento WO/GA/47/19, prevé lo siguiente:

“Teniendo presentes las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo y reconociendo los avances efectuados, la Asamblea General de la OMPI conviene en prorrogar el mandato del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (el Comité) en los siguientes términos, sin perjuicio de la labor que se lleva a cabo en otras instancias:

1. En el próximo ejercicio presupuestario de 2016/17, el Comité seguirá agilizando su labor, con miras a reducir los actuales desequilibrios y sobre la base de una participación abierta y plena, comprendidas las negociaciones basadas en textos, con objeto de alcanzar un acuerdo sobre uno o varios instrumentos jurídicos internacionales, sin prejuzgar la naturaleza del resultado o resultados, en relación con la propiedad intelectual que aseguren la protección eficaz y equilibrada de los recursos genéticos (RR.GG.), los conocimientos tradicionales (CC.TT.) y las expresiones culturales tradicionales (ECT).
2. En el bienio 2016/17, las actividades del Comité tendrán como punto de partida la labor que ya ha efectuado, centrándose primordialmente en acordar una postura común sobre las cuestiones esenciales, como la definición de apropiación indebida, beneficiarios, materia objeto de protección, objetivos y qué materia de los CC.TT./ECT cumplen los criterios para ser objeto de protección en el plano internacional, incluido el examen de las excepciones y limitaciones y la relación con el dominio público.
3. En el bienio 2016/17, el Comité se atendrá a un programa de trabajo claramente definido, según consta en el cuadro que figura más adelante, sobre la base de métodos de trabajo adecuados. En dicho programa de trabajo se preverán seis sesiones del Comité en 2016/17, incluidas sesiones temáticas, generales y de evaluación. El Comité podrá optar por crear un grupo o grupos de expertos y celebrar nuevas reuniones de embajadores/altos funcionarios de las capitales en las futuras sesiones del Comité.
4. El Comité hará uso de todos los documentos de trabajo de la OMPI, incluidos los documentos WIPO/GRTKF/IC/28/4, WIPO/GRTKF/IC/28/5 y WIPO/GRTKF/IC/28/6, así como cualquier otra aportación de los Estados miembros, siguiendo un enfoque empírico, como estudios y ejemplos de experiencias nacionales, incluida la legislación nacional y ejemplos de materia que puede ser objeto de protección y materia que no se prevé proteger, además de la contribución de todo grupo de expertos creado por el Comité, y seminarios y talleres en relación con el CIG celebrados en el marco del programa 4. No obstante, dichos ejemplos, estudios, seminarios y talleres no deben retrasar los avances o establecer condiciones previas con respecto a las negociaciones.
5. Tomando nota de la utilidad de los seminarios celebrados por la OMPI en 2015 sobre cuestiones relacionadas con el CIG, la Secretaría tomará disposiciones para organizar, en el marco del programa 4, seminarios y talleres entre sesiones para fomentar, a escala regional e interregional, los conocimientos y el consenso en cuestiones relativas a la P.I. y los RR.GG., los CC.TT. y las ECT, haciendo hincapié en los asuntos que todavía están sin resolver.
6. Se pide al Comité que, en 2016, presente a la Asamblea General, a título informativo únicamente, un informe fáctico sobre la labor efectuada hasta la fecha y que, en 2017, presente a la Asamblea General los resultados de los trabajos relativos al establecimiento de uno o varios instrumentos jurídicos internacionales en relación con la P.I. que aseguren la protección eficaz y equilibrada de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT. En 2017, la Asamblea General ponderará los avances efectuados y tomará una decisión en el sentido de convocar una conferencia diplomática o de proseguir las negociaciones. También examinará la necesidad de celebrar más reuniones tomando en consideración el proceso presupuestario.
7. El Comité podrá considerar asimismo la conversión del Comité en un comité permanente y, de haberse convenido, formular una recomendación a ese respecto a la Asamblea General en 2016 o 2017.
8. La Asamblea General pide a la Oficina Internacional que siga prestando asistencia al Comité proporcionando a los Estados miembros los conocimientos especializados necesarios y financiando, del modo más eficiente posible, la participación de expertos de países en desarrollo y países menos adelantados, según la práctica habitual del CIG.”

Programa de trabajo – 6 sesiones

|  |  |
| --- | --- |
| **Fechas indicativas** | **Actividad** |
| Febrero/marzo de 2016 | (29ª sesión del CIG)Emprender negociaciones sobre RR.GG. centrándose en el examen de las cuestiones no resueltas y la consideración de distintas opciones relativas a un proyecto de instrumento jurídico.Elaborar una lista indicativa de cuestiones sin considerar/pendientes que deberán abordarse/resolverse en la siguiente sesión sobre RR.GG.Duración: 5 días. |
| Mayo/junio de 2016 | (30ª sesión del CIG)Emprender negociaciones sobre los RR.GG. centrándose en el examen de las cuestiones no resueltas y la consideración de distintas opciones relativas a un proyecto de instrumento jurídico. Duración: 5 días. |
| Septiembre de 2016 | (31ª sesión del CIG)Emprender negociaciones sobre CC.TT. centrándose en el examen de las cuestiones no resueltas y la consideración de distintas opciones relativas a un proyecto de instrumento jurídico. Elaborar una lista indicativa de cuestiones sin considerar/pendientes que deberán abordarse/resolverse en la siguiente sesión sobre CC.TT.Duración: 5 días. |
| Septiembre de 2016 | Asamblea General de la OMPIInforme fáctico  |
| Noviembre/diciembre de 2016 | (32ª sesión del CIG)Emprender negociaciones sobre CC.TT. centrándose en el examen de las cuestiones no resueltas y la consideración de distintas opciones relativas a un proyecto de instrumento jurídico.Duración: 5 días. |
| Marzo/abril de 2017 | (33ª sesión del CIG)Emprender negociaciones sobre ECT centrándose en el examen de las cuestiones no resueltas y la consideración de distintas opciones relativas a un proyecto de instrumento jurídico.Elaborar una lista indicativa de cuestiones sin considerar/pendientes que deberán abordarse/resolverse en la siguiente sesión sobre ECT.Duración: 5 días. |
| Junio/julio de 2017 | (34ª sesión del CIG)Emprender negociaciones sobre ECT centrándose en el examen de las cuestiones no resueltas y la consideración de distintas opciones sobre un proyecto de instrumento jurídico.Sesión de evaluación y formulación de una recomendación.Duración total: 5 días. |
| Septiembre de 2017 | La Asamblea General de la OMPI ponderará y examinará el texto o textos y los avances efectuados, y decidirá si se convoca una conferencia diplomática o si se prosiguen las negociaciones. También examinará la necesidad de celebrar más reuniones tomando en consideración el proceso presupuestario.  |

 En el párrafo f) del mandato del presente bienio (citado anteriormente) se pide al CIG que, en 2016, “presente a la Asamblea General, a título informativo únicamente, un informe fáctico sobre la labor efectuada hasta la fecha”. El presente documento se elabora de conformidad con esa decisión.

**II. SESIONES DEL CIG EN 2016**

 De conformidad con el mandato para el bienio 2016/2017 y el programa de trabajo para  2016, hasta la fecha, el CIG ha celebrado tres sesiones en 2016, a saber:

a) la 29ª sesión del CIG, del 15 al 19 de febrero de 2016, sobre el tema de los RR.GG.;

b) la 30ª sesión del CIG, del 30 de mayo al 3 de junio de 2016, sobre el tema de los RR.GG.; y

c) la 31ª sesión del CIG, del 19 al 23 de septiembre de 2016, sobre el tema de los CC.TT.

 Tal como exige el mandato del CIG, en la 29ª sesión del Comité se elaboró una “Lista indicativa de cuestiones sin considerar/pendientes que deberán abordarse/resolverse en la siguiente sesión”, que se transmitió a la 30ª sesión. En la 30ª sesión del CIG se elaboró una “Segunda revisión del documento consolidado en relación con la propiedad intelectual y los recursos genéticos” (que se adjunta al presente documento como “Anexo I”), y se decidió que ese texto, al cierre de la sesión el 3 de junio de 2016, se transmitiera a la trigésima cuarta sesión del CIG, de conformidad con el mandato del Comité para 2016-2017 y el programa de trabajo para 2017, según consta en el documento WO/GA/47/19.

 En la 31ª sesión del CIG se elaboró otro documento, titulado “La protección de los conocimientos tradicionales: proyecto de artículos (Rev. 2)” (que se adjunta al presente documento como “Anexo II”), y se decidió transmitir dicho texto, en la forma en que consta al cierre del punto pertinente del orden del día, el 23 de septiembre de 2016, a la trigésima segunda sesión del CIG, de conformidad con el mandato del Comité para 2016-2017 y el programa de trabajo para 2017, según consta en el documento WO/GA/47/19. Tal como exige el mandato del CIG, en la 31ª sesión del Comité se elaboró asimismo una “Lista indicativa de cuestiones sin considerar/pendientes que deberán abordarse/resolverse en la siguiente sesión”, que ha sido remitida a la 32ª sesión.

7. Algunos Estados miembros presentaron documentos para su consideración en una o más de las tres sesiones del CIG celebradas hasta la fecha en 2016. Esos documentos, así como las decisiones adoptadas en cada una de esas sesiones, se encuentran disponibles en Internet en la dirección http://www.wipo.int/tk/es/igc/.

**III. SEMINARIO EN 2016**

8. En el párrafo e) del mandato se toma “nota de la utilidad de los seminarios celebrados por la OMPI en 2015 sobre cuestiones relacionadas con el CIG” y se pide a la Secretaría de la OMPI que organice “seminarios y talleres entre sesiones para fomentar, a escala regional e interregional, los conocimientos y el consenso en cuestiones relativas a la P.I. y los RR.GG., los CC.TT. y las ECT, haciendo hincapié en los asuntos que todavía están sin resolver.”

9. De conformidad con esta decisión, los días 26 y 27 de mayo de 2016 se celebró un *Seminario sobre propiedad intelectual y recursos genéticos*, inmediatamente antes de la 30ª sesión del CIG. El programa y las ponencias están disponibles en línea en http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting\_id=39823.

**IV. CONTRIBUCIÓN A LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA AGENDA PARA EL DESARROLLO**

10. Con relación a la decisión de la Asamblea General de la OMPI, adoptada en 2010, de “pedir a todos los órganos interesados de la OMPI que incluyan en su informe anual a las Asambleas una descripción de la contribución que han hecho a la puesta en práctica de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo que les conciernen”, en la 31ª sesión del CIG también se abordó la aportación del Comité a la aplicación de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo que le incumben.

11. En este sentido, en la 31ª sesión del CIG se efectuaron las siguientes declaraciones. Estas declaraciones se incluirán asimismo en el proyecto de informe preliminar de la 31ª sesión del CIG (WIPO/GRTKF/IC/31/10 Prov.), que, tal como solicitara el CIG, estará disponible a partir del 28 de octubre de 2016:

La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, reconoció las distintas actividades de asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades llevadas a cabo por la División de Conocimientos Tradicionales y por la OMPI en general para brindar asesoramiento en el ámbito regulador y otros tipos de asistencia orientada al desarrollo a los países en desarrollo y los menos adelantados. Destacó la recomendación 18 de la Agenda para el Desarrollo que, en el momento de su adopción en 2007, instaba al CIG “a agilizar el proceso sobre la protección de recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore, sin perjuicio de ningún posible resultado, como pueda ser la elaboración de un instrumento (o varios) de dimensión internacional”. En este contexto, una aportación clara e irrefutable del Comité a la aplicación de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo fue la conclusión de las negociaciones del CIG en relación con los tres temas, cuyo resultado fue un instrumento internacional de normas mínimas funcional y jurídicamente vinculante que mejora la transparencia y la eficacia del sistema internacional de P.I., fomenta y protege los conocimientos, la creación y la innovación basados en las tradiciones en el marco moderno de la P.I. (con independencia de que se comercialicen o no) y garantiza que los poseedores de dichos conocimientos perciban unos beneficios económicos equitativos y, según corresponda, adquieran unos derechos morales. La asistencia que presta la OMPI en la esfera de los temas relacionados con el CIG debe obedecer a una demanda, estar orientada a potenciar el desarrollo, ser transparente y dar respuesta a las prioridades o las necesidades de desarrollo del país que la solicita. Es fundamental asimismo que en esas colaboraciones se tengan en cuenta las flexibilidades existentes en el sistema internacional de P.I. El Grupo Africano mantiene su compromiso a fin de conseguir su objetivo dentro del CIG y seguirá participando de forma constructiva.

La Delegación del Brasil recordó que el CIG había reanudado sus actividades tras un lapso de más de un año. La existencia del CIG es una condición para la aplicación de al menos una de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo, la recomendación 18. Hay además otras recomendaciones que incumben a la labor del Comité, concretamente las recomendaciones 15, 16, 17, 19 y 22. En 2016 se han celebrado dos sesiones del CIG, la 29ª y la 30ª, en las que se han tratado las relaciones que existen entre los RR.GG. y el sistema de P.I., y que han contribuido a acelerar el proceso del CIG hacia la consecución de un instrumento jurídicamente vinculante. La Delegación espera que en la sesión actual y en las futuras se siga observando la recomendación 18 y se sigan aplicando igualmente otras recomendaciones pertinentes.

La Delegación de China agradeció las contribuciones del CIG a la aplicación de la Agenda para el Desarrollo e hizo suyas las declaraciones efectuadas por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano, y la Delegación del Brasil. En la protección de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT se reflejan las distintas aspiraciones de todos los países y el equilibrio entre creatividad y tradición. Espera seguir desarrollando la labor a fin de hacer realidad las aspiraciones de los países en desarrollo en ese ámbito, y en especial las de los menos adelantados.

El Representante de las Tribus Tulalip, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Representantes Indígenas, dijo que el año anterior la Asamblea General de las Naciones Unidas había aprobado los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), cuya finalidad es acabar con la pobreza extrema en 2030 y que nadie se quede atrás en la consecución del desarrollo sostenible. Llamó la atención hacia la meta de los ODS, enmarcada en el objetivo de acabar con la pobreza extrema, en la que se exige a los Estados que garanticen que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes. Para los pueblos indígenas, la propiedad de “otros bienes” incluye la propiedad de los CC.TT., las ECT y otras creaciones intelectuales de las comunidades. Recomendó a los Estados miembros del CIG que, en el transcurso de las negociaciones, tomen conciencia de esa meta de los ODS. Para cumplir lo dispuesto en el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, las Naciones Unidas adoptaron el plan de acción para todo el sistema de las Naciones Unidas que asegure un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (SWAP). El objetivo último del SWAP es contribuir a materializar los derechos de los pueblos indígenas a nivel nacional, reforzando el apoyo que brindan las Naciones Unidas a los Estados miembros en ese sentido. Instó a los Estados miembros del CIG a que velen por que haya coherencia entre los instrumentos que se están negociando y los demás instrumentos jurídicos internacionales relativos a los derechos de los pueblos indígenas. Los instrumentos que elabore el CIG no deben suponer un recorte de los derechos que se otorgan a los pueblos indígenas en otros instrumentos jurídicos internacionales.

La Delegación de la India hizo suyas las declaraciones efectuadas por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano, y las Delegaciones del Brasil y China. Dijo que su país ha sido uno de los que más ha solicitado que se trate el tema de la apropiación indebida de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT. Espera que la labor del CIG dé como resultado uno o varios instrumentos jurídicamente vinculantes para proteger y fomentar los RR.GG., los CC.TT. y las ECT, y de esta forma, abordar varias recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo. La Delegación agradeció el trabajo llevado a cabo por la OMPI en cuanto a incorporar la Agenda para el Desarrollo a su labor y la alentó a seguir haciéndolo.

*12. Se invita a la Asamblea General de la OMPI a tomar nota del “Informe del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG)” (documento WO/GA/48/9) de conformidad con el mandato del CIG para el bienio 2016/2017 y el programa de trabajo del CIG para 2016.*

[Siguen los Anexos]

**Segunda revisión del documento consolidado en relación con la propiedad intelectual y los recursos genéticos**

**(al cierre de la 30ª sesión del CIG, el 3 de junio de 2016)**

**LISTA DE TÉRMINOS**

**[Conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos**

Opción 1

Por “conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos” se entiende conocimientos dinámicos y en constante evolución, que se crean en un contexto tradicional, se preservan colectivamente y se transmiten de generación en generación, y que incluyen, entre otros, los conocimientos especializados, capacidades, innovaciones, prácticas y enseñanzas [que perviven en] [están asociados a] los recursos genéticos.]

Opción 2

Por “conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos” se entiende los conocimientos sustantivos de las propiedades y los usos de los recursos genéticos [y sus derivados] que tienen los [titulares legítimos, entre otros] las comunidades locales [e] [y los pueblos] indígenas [y que están directamente relacionados con una [invención] [propiedad intelectual] reivindicada]] [y donde, de no ser por los conocimientos tradicionales, la invención no se hubiera llevado a cabo].]

**[Biotecnología**

Por “biotecnología”[, conforme a la definición estipulada en el Artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica,] se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos [o sus derivados] para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.]

**[País de origen**

Por “país de origen” se entiende el [primer] país que posee esos recursos genéticos en condiciones in situ.]

**[[País que aporta] [país proveedor]**

Por “país que aporta/país proveedor”[, de conformidad con el Artículo 5 del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica,] se entiende el [país que aporta] [país proveedor] que es el país de origen o el que haya adquirido los recursos genéticos y/o haya accedido a los conocimientos tradicionales de conformidad con el [Convenio sobre la Diversidad Biológica].]]

**[País que aporta recursos genéticos**

Por “país que aporta recursos genéticos” se entiende el país que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden tener o no su origen en ese país.]

ALT

[Por “país que aporta recursos genéticos” se entiende el país que posee los recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales en condiciones in situ o en condiciones ex situ y que aporta los recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales.]

**[Derivado**

Por “derivado” se entiende un compuesto bioquímico que existe naturalmente producido por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, incluso aunque no contenga unidades funcionales de la herencia.]

**[[Invención] Basada directamente en**

Por “[invención] basada directamente en” se entiende que la [invención] [debe] hacer un uso [inmediato] del recurso genético, y depender de las propiedades específicas del recurso al que el inventor [debe] haber tenido acceso [físico].]

**Conservación ex situ**

Por “conservación ex situ” se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.

**Material genético**

Por “material genético” se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

**Recursos genéticos**

Por “recursos genéticos” se entiende el material genético de valor real o potencial.

**Condiciones in situ**

Por “condiciones in situ” se entiende las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas [Artículo 2, CDB].

**[Estado miembro**

Por “Estado miembro” se entiende un Estado miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.]

**[Apropiación indebida**

Opción 1

Por “apropiación indebida” se entiende la [adquisición] [utilización] de recursos genéticos[,sus derivados] [y] [o] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] sin el [libre] consentimiento [fundamentado previo] de [quienes están autorizados a otorgar [dicho] [el] consentimiento] [la autoridad competente] para dicha [adquisición,] [utilización,] [de conformidad con la legislación nacional] [del país de origen o el país proveedor].]

Opción 2

Por “apropiación indebida” se entiende el uso de los recursos genéticos[, sus derivados] y/o [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] de terceros, cuando los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales hayan sido adquiridos por el usuario al poseedor por medios indebidos o mediante abuso de confianza que resulte contrario a legislación nacional de un país proveedor. No constituirá apropiación indebida el uso de los recursos genéticos[, sus derivados] y [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] que hayan sido adquiridos por medios legítimos, por ejemplo, lectura de publicaciones, compra, descubrimiento independiente, ingeniería inversa y divulgación involuntaria por parte de los poseedores de recursos genéticos[, sus derivados] y [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos], así como la omisión de tomar medidas razonables de protección.]

**[Oficina de propiedad intelectual] [Oficina de patentes]**

Por [“Oficina de propiedad intelectual”] [“Oficina de patentes”] se entiende la autoridad de un Estado miembro encargada de la concesión de [derechos de propiedad intelectual] [patentes].

**[Acceso [físico]**

Por “acceso [físico]/[directo]” al recurso genético se entiende que se está en posesión del recurso o al menos en contacto con él [de manera suficiente para poder determinar cuáles de sus propiedades son pertinentes para [la invención] [los derechos de propiedad intelectual]].]

**[Recursos genéticos [protegidos]**

Por “recursos genéticos [protegidos] se entiende los recursos genéticos que son protegidos ya sea de conformidad con un derecho de propiedad intelectual u otro derecho reconocido. Una vez expirados los derechos de propiedad intelectual sobre un recurso genético, el recurso genético deberá ser de dominio público y no deberá ser tratado como recurso genético protegido[[1]](#footnote-2).]

**[Fuente**

[Opción 1

Por “fuente” se entiende toda fuente distinta del país de origen, de la que el solicitante haya adquirido los recursos genéticos, por ejemplo, un poseedor de recursos, un centro de investigación, un [banco de genes] [una institución depositaria en virtud del tratado de Budapest] o un jardín botánico.]

[Opción 2

El término “fuente” debe considerarse en el sentido más amplio posible:

i) fuentes principales, en particular [las Partes Contratantes] [los países] que aportan recursos genéticos, el sistema multilateral del ITPGRFA, [los titulares de patentes, las universidades, los agricultores y los obtentores,] las comunidades indígenas y locales; y

ii) fuentes secundarias, en especial las colecciones ex situ y las [publicaciones científicas].]]

**[Fuente de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos**

Por “fuente de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos” se entiende cualquier fuente respecto de la que el solicitante haya adquirido los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, incluidas las comunidades indígenas y locales, las publicaciones científicas, las bases de datos accesibles al público, las solicitudes de patentes y las publicaciones sobre patentes[[2]](#footnote-3).]

**[Uso no autorizado**

Por “uso no autorizado” se entiende la adquisición de recursos genéticos[, conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] sin el consentimiento de la autoridad competente de conformidad con la legislación nacional del país proveedor.]

**[Utilización**

Por “utilización” de recursos genéticos se entiende la realización de actividades de investigación y desarrollo, [conservación, recolección y caracterización, entre otras,] [incluida la comercialización,] sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos[, sus derivados] y [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos], [incluyendo mediante la aplicación de biotecnología] [conforme a la definición que se estipula en el Artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica].]

ALT

[Por “utilización” de recursos genéticos se entiende la realización de actividades de investigación y desarrollo [incluida la comercialización] sobre la composición genética y/o bioquímica de los recursos genéticos[,sus derivados] y [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] [incluidas las realizadas mediante la aplicación de la biotecnología] [conforme a la definición que se estipula en el Artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica] [y la fabricación de un producto nuevo, o la elaboración de un nuevo método de utilización o fabricación de un producto.]]]

**[PREÁMBULO**

[Velar por [alentar a] que se respeten [los derechos soberanos] [los derechos] de [los titulares legítimos, entre otros] las comunidades locales [e] [y los pueblos] indígenas [así como el de [los pueblos] [que se hallen] bajo ocupación total o parcial] sobre sus recursos genéticos[, sus derivados] y [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos], incluido el principio del [consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente convenidas] y la participación plena y efectiva de conformidad con [los acuerdos y] las declaraciones internacionales[, especialmente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas].]

[Contribuir a la prevención de la apropiación indebida de los recursos genéticos[,sus derivados] y [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.]]

[Minimizar la concesión de derechos erróneos [de P.I.] [patente].]

[Reafirmar el importante valor económico, científico, cultural y comercial de los recursos genéticos y [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].]

[Reconocer la importante contribución del sistema de patentes a la investigación y el desarrollo científico, la innovación y el desarrollo económico.]

[Subrayar la necesidad de que los miembros velen por la concesión apropiada de patentes para invenciones nuevas y no evidentes asociadas a los recursos genéticos y a [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].]

Alentar a que se respeten las comunidades locales [e] [y los pueblos] indígenas.

[El sistema [de propiedad intelectual] [de patentes] debe/deberá brindar seguridad jurídica a los usuarios y proveedores legítimos de los recursos genéticos[, sus derivados] y/o [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].]

[Reconocer la función del sistema de [propiedad intelectual] [patentes] de contribuir a fomentar la innovación[, y la trasferencia y difusión de tecnología] [en beneficio recíproco de los sectores interesados, proveedores, poseedores y usuarios de los recursos genéticos[, sus derivados] y[/o] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].]

[Fomentar [la transparencia y] la difusión de información.]

[Estableciendo un sistema obligatorio a escala mundial se crearán unas reglas de juego equitativas para la industria y la explotación comercial [de la propiedad intelectual] [de las patentes], y se facilitará asimismo la posibilidad [prevista en el Artículo 15.7 del CDB] de participar en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.]

[Fomentar la protección [mediante patente] [mediante derechos de propiedad industrial] y el desarrollo de los recursos genéticos[, sus derivados] y [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] y alentar las actividades de investigación a escala internacional con la mirada puesta en la innovación.]

[La divulgación de la fuente haría aumentar la confianza mutua entre las diversas partes interesadas en lo que respecta al acceso y la participación en los beneficios. Todas las partes interesadas pueden ser proveedores y/o usuarios de recursos genéticos[, sus derivados] y [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos]. Por consiguiente, divulgar la fuente generará confianza mutua en la relación Norte-Sur. Además, reforzará la complementariedad entre el sistema de acceso y participación en los beneficios y el sistema de [propiedad intelectual] [patentes].]

[[Velar por] [recomendar] que no se [concedan patentes] [obtengan derechos de propiedad intelectual] sobre formas de vida, incluidos los seres humanos.]

[Reconocer que quienes accedan en un país a recursos genéticos[, sus derivados] y [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos], cuando así se exija, deben/deberán cumplir con la legislación nacional de ese país en virtud de la cual se protegen los recursos genéticos[, sus derivados] y [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].]

[Las oficinas de [P.I.] [patentes] deben/deberán imponer un requisito obligatorio de divulgación, según se describe en el presente instrumento jurídico internacional, cuando el patentamiento de recursos genéticos perjudique los intereses de las comunidades locales [e] [y los pueblos] indígenas.]

ALT

[Reafirmar, de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, los derechos soberanos de los Estados sobre [sus] recursos [naturales] [biológicos] y [genéticos] [distintos de los asociados con los seres humanos o distintos de los asociados con los derechos de propiedad intelectual dentro de su jurisdicción], y que la facultad de determinar el acceso a los recursos genéticos recae en los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional.]]

**[I. DISPOSICIONES GENERALES]**

**[ARTÍCULO 1**

**OBJETIVO[S]]**

1 [Los objetivos del presente instrumento son [aumentar la [eficacia] y la [transparencia] del sistema [de P.I.] [patentes]; y facilitar la complementariedad con otros acuerdos internacionales sobre recursos genéticos[, sus derivados] y [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].]

ALT 1

1 [Los objetivos del presente instrumento son [aumentar la [transparencia] del sistema [de P.I.] [patentes] a fin de facilitar el acceso y la participación en los beneficios a través de la divulgación del país de origen o de la fuente de los recursos genéticos en sistemas separados como el CDB.]

ALT 2

1 [El objetivo del presente instrumento es [fomentar][asegurar] [la protección eficaz de][contribuir a que se impida] [impedir] la [apropiación indebida de] los recursos genéticos[, sus derivados] y [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] [mediante el] [en el contexto del] sistema de [P.I.] [patentes], de la forma siguiente:]

a) velando por que las oficinas de [P.I.] [patentes] tengan acceso a la información adecuada sobre los recursos genéticos[, sus derivados] y [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] para impedir la concesión errónea de derechos de [P.I.] [de patente];

b) [mejorando la transparencia en el sistema de [P.I.][patentes] [y de acceso y participación de los beneficios]]; y,

c) [velando por] [fomentando] [facilitando] [la complementariedad] [el apoyo mutuo] con los acuerdos internacional del ámbito de la protección de los recursos genéticos[, sus derivados] y/o [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] [y los del ámbito de la P.I.].

**[ARTÍCULO 2]**

**MATERIA OBJETO DEL INSTRUMENTO**

2 El presente instrumento se aplica a los recursos genéticos[, sus derivados] y [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].

ALT

[El presente instrumento debe/deberá aplicarse a las solicitudes de patente de invenciones basadas directamente en los recursos genéticos[, y a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].]

**[II. DIVULGACIÓN [OBLIGATORIA]]**

**[ARTÍCULO 3]**

**[REQUISITOS DE DIVULGACIÓN**

3.1 Cuando, en una solicitud de [derechos de P.I.] [patente], la [materia] [invención reivindicada] [incluya la utilización de] [esté basada directamente en] [esté basada directamente en la utilización de [[3]](#footnote-4)] recursos genéticos[, sus derivados] y/o [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos], las Partes Contratantes deben/deberán exigir a los solicitantes:

1. Que divulguen [el país proveedor que es el país de origen] [el país de origen [y]] [o [de no conocerse éste],] la fuente de los recursos genéticos[, sus derivados] y/o [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].
2. [Que proporcionen información pertinente, según lo exija la normativa nacional sobre el cumplimiento de los requisitos de acceso y participación en los beneficios, incluido el consentimiento fundamentado previo[,en particular de las comunidades locales [e] [y los pueblos] indígenas], cuando proceda.]
3. [Si no se conoce la fuente y/o [el país proveedor que es el país de origen] [el país de origen], una declaración en ese sentido.]

3.2 El requisito de divulgación no [debe/deberá/podrá obligar] [obliga] a las oficinas de [P.I.] [patentes] a verificar el contenido de la divulgación. [Sin embargo, las oficinas de [P.I.] [patentes] [deben/deberán proporcionar a los solicitantes de [derechos de P.I.] [patentes] orientación acerca de la forma de cumplir con el requisito [las formalidades] de divulgación.]

3.3 Debe/Deberá introducirse un procedimiento sencillo de notificación en las oficinas de [patentes] [P.I.] que reciben una declaración. [Cabría seleccionar, en particular, el mecanismo de facilitación del CDB/ITPGRFA como organismo central al que las oficinas de [P.I.] [patentes] podrían enviar la información disponible.]

3.4 [Las Partes Contratantes deben/deberán poner a disposición del público la información divulgada en el momento de la publicación de la solicitud [o de concesión de la patente][, excepto cuando se trate de información relacionada con la privacidad, los secretos comerciales u otra información confidencial de carácter legal[[4]](#footnote-5)].]

3.5 [Los recursos genéticos y [sus derivados] tal como se encuentran en la naturaleza o aislados de ella no deben/deberán considerarse [invenciones] [P.I.] y, por lo tanto, no deben/deberán concederse derechos de [P.I.] [patente] sobre ellos.]]

**[ARTÍCULO 4]**

**[EXCEPCIONES Y LIMITACIONES**

4 [En cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 3, los miembros podrán, en casos especiales, adoptar excepciones y limitaciones justificables necesarias para proteger el interés público, siempre y cuando estas excepciones y limitaciones justificables no perjudiquen indebidamente la aplicación del presente instrumento.]

ALT

4.1 El requisito de divulgación respecto de [la P.I. relacionada] [las patentes relacionadas] con los recursos genéticos[, sus derivados] y [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] no debe/deberá aplicarse a lo siguiente:

a) [todos los [recursos genéticos humanos] [recursos genéticos tomados de seres humanos] [incluidos los patógenos humanos];]

b) [derivados];

c) [productos básicos];[/recursos genéticos cuando son utilizados como productos básicos];

d) [conocimientos tradicionales que formen parte del dominio público];

e) [recursos genéticos procedentes de zonas que se encuentran fuera de las jurisdicciones nacionales [y zonas económicas]]; y

f) [todos los recursos genéticos [adquiridos] [a los que se haya tenido acceso] antes de [la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica] [antes del 29 de diciembre de 1993]] [la entrada en vigor del Protocolo de Nagoya el 12 de octubre de 2014].

4.2 [Los Estados miembros no deben/deberán imponer los requisitos de divulgación previstos en el presente instrumento en relación con las solicitudes de [derechos de P.I.] [patente] presentadas antes de la entrada en vigor del presente instrumento [o que tengan una fecha de prioridad][, con sujeción a la legislación nacional vigente antes de la entrada en vigor del presente instrumento].]]

**[ARTÍCULO 5]**

**SANCIONES Y RECURSOS**

5 [[Las Partes] [Los países] deben/deberán establecer disposiciones legales y administrativas adecuadas, eficaces y proporcionadas para hacer frente al incumplimiento del párrafo 3.1[, con inclusión de mecanismos de solución de controversias]. Con sujeción a lo dispuesto en la legislación nacional, las sanciones y los recursos [deben/deberán] [pueden] [incluir, entre otras cosas] consistir en:

1. Antes de la concesión.
2. Suspender la tramitación de solicitudes de [P.I.] [patente] hasta tanto no se cumplan los requisitos de divulgación.
3. [Que una oficina de [P.I.] [patente] considere que la solicitud ha sido retirada [de conformidad con la legislación nacional].
4. Impedir que se conceda o denegar [un derecho de P.I.] [una patente].
5. [Después de la concesión.
6. La publicación de decisiones judiciales en relación con la no divulgación.
7. [Multas o la adecuada compensación de los daños y perjuicios, incluido el pago de regalías.]
8. Podrán tomarse en consideración otras medidas [incluidas la revocación, la justicia restaurativa y la compensación económica para los titulares de recursos genéticos, sus derivados y [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos], entre ellos los pueblos indígenas y/o las comunidades locales], de conformidad con la legislación nacional.]]

ALT

[5.1 Todas las Partes deberán adoptar medidas legales y/o administrativas adecuadas, eficaces, disuasorias y proporcionales para hacer frente al incumplimiento del Artículo 3, [lo que incluye impedir que prosiga la tramitación de solicitudes de patente.]]

[5.2 Las falsedades fundamentales cometidas con la intención de engañar a la oficina de patentes en relación con el cumplimiento del Artículo 3 deberán ser consideradas como perjurio, mentiras a los funcionarios u otra infracción similar, y deberán ser sancionadas como tal de conformidad con la legislación nacional.]

5.3 [[El incumplimiento del requisito de divulgación][la información incorrecta o incompleta][, en ausencia de fraude,] no afectará/no deberá afectar la validez o fuerza ejecutiva de los derechos de [P.I.] [de patente] concedidos.]

**[VARIANTES DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 y 5**

**AUSENCIA DE REQUISITO DE NUEVA DIVULGACIÓN]**

**ALT**

**[ARTÍCULO 1]**

**[OBJETIVO]**

1 [El objetivo del presente instrumento es evitar la concesión de derechos de patente a invenciones que no sean nuevas, que no sean no evidentes y que no sean susceptibles de aplicación industrial.]

**ALT**

**[ARTÍCULO 3]**

**[AUSENCIA DE REQUISITO DE NUEVA DIVULGACIÓN**

3.1 Podrá exigirse a los solicitantes de derechos de [P.I.] [patente] únicamente que declaren dónde puede obtenerse el recurso genético si esa información es necesaria para que un experto en la materia pueda realizar la invención. Por lo tanto, no pueden imponerse requisitos de divulgación a los solicitantes o titulares de patente respecto de patentes relacionadas con recursos genéticos[, sus derivados] y [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos], por motivos que no sean los que se relacionan con la novedad, la actividad inventiva, la aplicación industrial o la habilitación.]

3.2 [Cuando la materia objeto de una invención se base en la utilización de recursos genéticos obtenidos de una entidad que goza de derechos sobre los recursos genéticos [(incluido un titular de patente)], esa entidad podrá, en el marco de la licencia o el acuerdo de autorización que concede al solicitante el acceso al recurso genético o el derecho a usar el recurso genético, exigir al solicitante de patente que:

a) incluya en la memoria descriptiva de la solicitud de patente y en cualquier patente concedida al respecto una declaración en la que se especifique que la invención se realizó utilizando el recurso genético y cualquier otra información pertinente, y que

b) obtenga el consentimiento para usos no comprendidos en la licencia o el acuerdo de autorización.]

3.3 [Las oficinas de patentes deben/deberán publicar la divulgación completa de la patente en Internet en la fecha de concesión de la patente y deben/deberán esforzarse para que los contenidos de la solicitud de patente también sean accesibles al público a través de Internet.]

3.4 [Cuando el acceso a un recurso genético o a [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] no sea necesario para realizar la invención, o para usar la invención, se podrá aportar información sobre la fuente o el origen del recurso genético o [de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] en cualquier momento posterior a la fecha de presentación de la solicitud.]

3.5 [La no tramitación de una solicitud de patente de manera puntual debe/deberá dar lugar al ajuste en el plazo de vigencia de la patente concedida, a fin de compensar al titular de la patente por los retrasos. Se debe/deberá ofrecer a los solicitantes la oportunidad de corregir cualquier divulgación incorrecta o errónea.]

**[III. MEDIDAS PREVENTIVAS/**

**MEDIDAS PREVENTIVAS COMPLEMENTARIAS A LA DIVULGACIÓN OBLIGATORIA[[5]](#footnote-6)]**

**[ARTÍCULO 6]**

**[DILIGENCIA DEBIDA**

6 Los Estados miembros deben/deberán alentar al establecimiento o establecer un sistema justo y razonable de diligencia debida para determinar que el acceso a los recursos genéticos [protegidos] se hizo de conformidad con la legislación o los requisitos reglamentarios [vigentes] en materia de acceso y participación en los beneficios.

1. Debe/deberá utilizarse una base de datos como mecanismo para permitir la supervisión del cumplimiento de esos requisitos de diligencia debida de conformidad con la legislación nacional. Sin embargo, no debe/deberá obligarse a los Estados miembros a establecer esas bases de datos.
2. Esas bases de datos deben/deberán ser accesibles a los eventuales licenciatarios [y a los eventuales inversores] de una patente para confirmar la legitimidad de la cadena de la titularidad de los recursos genéticos [protegidos] en los que se basa una patente.]

**[ARTÍCULO 7]**

**[[EVITAR LA CONCESIÓN [ERRÓNEA][[6]](#footnote-7) DE PATENTES] [EVITAR LA CONCESIÓN DE PATENTES QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD DE LA INVENCIÓN] Y CÓDIGOS DE CONDUCTA VOLUNTARIOS**

7.1Los Estados miembros deben/deberán*:*

1. Adoptar medidas legales, administrativas o de política, según proceda y de conformidad con la legislación nacional, para evitar la concesión errónea de patentes con respecto a invenciones reivindicadas que incluyan recursos genéticos[, sus derivados] y [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] cuando, en virtud de la legislación nacional, esos recursos genéticos[, sus derivados] y [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos]:

i) anticipen una invención reivindicada (ausencia de novedad); o

ii) hagan evidente la invención reivindicada (que sea evidente o no implique actividad inventiva).

1. Adoptar medidas legales, administrativas o de política, según proceda y de conformidad con la legislación nacional, que permitan a terceros cuestionar la validez de una patente, presentando el estado de la técnica, con respecto a invenciones que incluyen recursos genéticos[, sus derivados] y [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].
2. [Alentar, según proceda, la elaboración y el uso de códigos de conducta voluntarios y directrices para los usuarios acerca de la protección de los recursos genéticos[, sus derivados] y [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].]
3. Facilitar, según proceda, la creación, el intercambio y la difusión de bases de datos de [información asociada con] recursos genéticos[, sus derivados] y [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos], y el acceso a dichas bases de datos para su utilización por las oficinas de patentes.]

[7.2 De manera complementaria a la obligación de divulgación que contempla el Artículo 3, y en la aplicación del presente instrumento, el Estado contratante podrá considerar el uso de bases de datos sobre conocimientos tradicionales y recursos genéticos de conformidad con sus necesidades, prioridades y salvaguardas, en el caso de que así sea requerido en virtud de las legislaciones nacionales y en circunstancias especiales.]

Sistemas de búsqueda en bases de datos

7.3 Se alienta a los miembros a facilitar el establecimiento de bases de datos sobre [información asociada a los] recursos genéticos[, sus derivados] y [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] a los fines de la búsqueda y el examen de las solicitudes de patente, en consulta con los sectores interesados pertinentes y teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales, así como las consideraciones siguientes:

1. Con miras a la compatibilidad mutua, las bases de datos deben/deberán cumplir con normas mínimas y estructura de contenido.
2. Deben/deberán crearse las salvaguardias adecuadas, [por ejemplo filtros,] de conformidad con la legislación.
3. Las oficinas de patentes [y otros usuarios autorizados] podrán acceder a esas bases de datos.

Portal del sitio web de la OMPI

7.4 Los Estados miembros deben/deberán establecer un sistema de búsqueda en bases de datos (el Portal de la OMPI) que vincule las bases de datos de los miembros de la OMPI que contengan información sobre los recursos genéticos, [sus derivados] y [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos], que no sean secretos, que se encuentren dentro de su territorio. El Portal de la OMPI permitirá a los examinadores [y al público] acceder directamente y recuperar los datos de las bases de datos nacionales. Asimismo, el Portal de la OMPI incluirá las salvaguardias adecuadas[, por ejemplo filtros].]

**[IV. DISPOSICIONES FINALES]**

**[ARTÍCULO 8]**

**RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES**

8.1 El presente instrumento debe/deberá establecer una relación de apoyo recíproco [entre los derechos de [propiedad intelectual] [patente] [basados directamente en] [que atañen a] [la utilización de] recursos genéticos[,sus derivados] y [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] y los acuerdos y tratados internacionales vigentes.

ALT

8.1 [El presente instrumento deberá estar en concordancia con los acuerdos internacionales en materia de P.I. Los miembros reconocen la relación de coherencia entre las políticas que fomentan la concesión de patentes relacionadas con la utilización de recursos genéticos y/o [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] y las políticas que fomentan la conservación de la diversidad biológica y promueven el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios que generan dichos recursos genéticos.]

8.2 [El presente instrumento debe/deberá tener carácter complementario y no se prevé que modifique otros acuerdos sobre materia relacionada, y debe/deberá respaldar, en particular, [la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y] el Artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.]

8.3 [Ninguna disposición del presente instrumento deberá ser interpretada en el sentido de que perjudique o vaya en detrimento de los derechos de los pueblos indígenas consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. En caso de que se produzca un conflicto de leyes, prevalecerán los derechos de los pueblos indígenas consagrados en la citada declaración y cualquier interpretación deberá guiarse por las disposiciones incluidas en dicha declaración.]]

[8.4 El [PCT] y el [PLT] deben/deberán ser modificados para [incluir] [posibilitar a las Partes en el [PCT] y el [PLT] que contemplen en su legislación nacional] un requisito de divulgación obligatoria del origen y la fuente de los recursos genéticos[, sus derivados] y [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos]. [Entre las modificaciones cabe/cabrá incluir también la exigencia de que se confirme que se obtuvo el consentimiento previo, y de que se pruebe que la participación en los beneficios se rige por condiciones mutuamente convenidas con el país de origen.]]

**[ARTÍCULO 9]**

**COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

9 [[Los órganos pertinentes de la OMPI deben/deberán alentar a los miembros del Tratado de Cooperación en materia de Patentes a] [El Grupo de Trabajo sobre la Reforma del PCT debe/deberá] elaborar una serie de directrices para [la búsqueda y el examen de las solicitudes relacionadas con recursos genéticos[, sus derivados] y [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos]] [la divulgación administrativa del origen o la fuente] por las Administraciones internacionales de búsqueda y examen en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes].

ALT

9 [Las autoridades competentes en materia de examen de patentes deberán compartir la información sobre las fuentes de información asociadas a los recursos genéticos y/o a los conocimientos tradicionales, especialmente la relativa a las publicaciones periódicas, las bibliotecas digitales y las bases de datos con información sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales. Los miembros de la OMPI deberán colaborar para compartir información sobre los recursos genéticos y los conocimientos, incluidos los conocimientos tradicionales, en relación con la utilización de los recursos genéticos.]

**[ARTÍCULO 10]**

**COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA**

10 [En los casos en los que los mismos recursos genéticos[, sus derivados] y [los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos] se encuentren en condiciones in situ en el territorio de más de una Parte, esas Partes se esforzarán por cooperar, según sea apropiado, con la participación de las comunidades locales [e] [y los pueblos] indígenas [interesados] [interesadas], cuando proceda, mediante la adopción de medidas que hagan uso de las leyes y los protocolos consuetudinarios, que respalden los objetivos del presente instrumento y de la legislación nacional y no sean contrarias a ellos.]

**[ARTÍCULO 11]**

**ASISTENCIA TÉCNICA, COOPERACIÓN Y CREACIÓN DE CAPACIDAD**

11 [Los órganos pertinentes de la OMPI [deben/deberán]] [La OMPI debe/deberá] prever formas de elaborar, financiar y poner en práctica las disposiciones del presente instrumento. La OMPI [debe/deberá] proporcionar asistencia técnica, cooperación, fortalecimiento de las capacidades y apoyo financiero, con sujeción a los recursos presupuestarios, a los países en desarrollo, en particular, los países menos adelantados, para la aplicación de las obligaciones previstas en el presente instrumento.]

[Sigue el Anexo II]

**La protección de los conocimientos tradicionales: proyecto de artículos**

**Rev. 2 (23 de septiembre de 2016)**

PREÁMBULO/INTRODUCCIÓN

*Reconocer el valor*

*i) reconocer el carácter [holístico] [distintivo] y el valor intrínseco de los conocimientos tradicionales, en particular, su valor social, espiritual, [económico,] intelectual, científico, ecológico, tecnológico, [comercial,] educativo y cultural, y admitir que los sistemas de conocimientos tradicionales constituyen marcos de innovación permanente y de vida intelectual y creativa propias que revisten una importancia [fundamental] intrínseca para las comunidades locales [y los pueblos] [e] indígenas y un valor científico igual al de otros sistemas de conocimientos*;

 *Promover la sensibilización y el respeto*

*ii) promover la sensibilización y el respeto de los sistemas de conocimientos tradicionales, así como de la dignidad, el patrimonio [la integridad] cultural y los valores intelectuales y espirituales de los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales que preservan, desarrollan y mantienen esos sistemas; de la contribución que han realizado los conocimientos tradicionales al mantenimiento de los estilos de vida y la identidad de los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales; y de la contribución que han realizado los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales a la [conservación del medio ambiente] conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, a la seguridad alimentaria y a la agricultura sostenible, así como al avance de la ciencia y la tecnología;*

Alternativa

*ii) promover el respeto de los sistemas de conocimientos tradicionales, así como de la dignidad, la integridad cultural y los valores espirituales de los poseedores de conocimientos tradicionales que preservan y mantienen esos sistemas;*

[Fin de la alternativa]

*Promover [la conservación y] la preservación de los conocimientos tradicionales*

*iii) promover y respaldar la [conservación y la] preservación [de] [y el respeto de] los conocimientos tradicionales [a través del respeto, la preservación, la protección y el mantenimiento de los sistemas de conocimientos tradicionales [e incentivando a los custodios de dichos sistemas de conocimientos para que mantengan y salvaguarden sus sistemas de conocimientos]];*

*[Concordancia con los acuerdos y procesos internacionales pertinentes*

*iv) tener en cuenta y actuar en concordancia con otros instrumentos y procesos internacionales y regionales, en particular, los regímenes que guardan relación con la propiedad intelectual y el acceso y la participación en los beneficios relativos a los recursos genéticos que están asociados a esos conocimientos tradicionales, [así como la* *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;]]*

*[Promover el acceso a los conocimientos y salvaguardar el dominio público*

*v) reconocer el valor de un dominio público dinámico y el conjunto de conocimientos que está disponible para que lo usen todos, y que es esencial para la creatividad y la innovación, y la necesidad de proteger, preservar y fomentar el dominio público;]*

*[Catalogar y conservar los conocimientos tradicionales*

*vi) contribuir a la catalogación y conservación de los conocimientos tradicionales, alentando la divulgación, el aprendizaje y la utilización de los conocimientos tradicionales de conformidad con las prácticas, las normas, las leyes y/o los acuerdos consuetudinarios pertinentes de los poseedores de conocimientos tradicionales, incluidas las prácticas, las normas, las leyes y/o los acuerdos consuetudinarios que exijan el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación y las condiciones mutuamente convenidas antes de que otros los puedan divulgar, aprender o utilizar;]*

*Promover los derechos humanos*

*vii) reconocer que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten y que este derecho no puede estar sujeto a distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía, y velar por que así sea.]*

*Promover la innovación*

*viii) [la protección de los conocimientos tradicionales deberá] contribuir a la promoción de la innovación y a la transferencia y difusión de los conocimientos en beneficio recíproco de los poseedores y usuarios de los conocimientos tradicionales y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibro de derechos y obligaciones;*

*Alt*

*[La innovación basada en los conocimientos tradicionales puede contribuir a la transferencia y difusión de los conocimientos en beneficio de los poseedores y los usuarios legítimos de los conocimientos tradicionales, siempre que contribuya a facilitar el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones.*

*La protección de la innovación derivada de los conocimientos tradicionales capacita a las comunidades para gestionar y controlar la explotación comercial de la propiedad intelectual que les pertenece, así como para beneficiarse colectivamente de ella;]*

 *Proporcionar nuevas normas y disciplinas*

*ix) [reconocer la necesidad de nuevas normas y disciplinas en relación con la provisión de medios eficaces y apropiados para la observancia de los derechos relativos a los conocimientos tradicionales, teniendo en cuenta las diferencias en los sistemas jurídicos nacionales;]*

 *Relación con el uso consuetudinario*

 *x) no limitar la creación, ni el uso, la transmisión, el intercambio y el desarrollo consuetudinarios por los beneficiarios de conocimientos tradicionales en las comunidades y entre ellas, en el contexto tradicional y consuetudinario, [de conformidad con la legislación nacional].*

OBJETIVOS DE POLÍTICA

[Alt 1

*El presente instrumento deberá tender a:*

1. Proporcionar a los beneficiarios los medios para:

1. impedir [la apropiación indebida/la apropiación ilegal, el uso indebido y el uso no autorizado] de sus conocimientos tradicionales;
2. [controlar las maneras en que se utilizan sus conocimientos tradicionales más allá del contexto tradicional y consuetudinario;]
3. lograr la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven del uso de sus conocimientos tradicionales, con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación y teniendo en cuenta las leyes consuetudinarias según proceda; y
4. fomentar y proteger la creación y la innovación basadas en la tradición, con independencia de que se comercialicen o no.

[2. Ayudar a impedir la concesión de derechos erróneos de propiedad intelectual/[de patente] sobre [conocimientos tradicionales y [[conocimientos tradicionales] [asociados a] recursos genéticos].]]]

[Alt 2

El presente instrumento deberá tender a impedir [el uso indebido]/[la apropiación ilegal] de los conocimientos tradicionales protegidos y fomentar la creación y la innovación [basadas en la tradición].]

[Alt 3

El objetivo del presente instrumento es contribuir a la protección de la innovación y a la transferencia y difusión de los conocimientos en beneficio recíproco de los poseedores y usuarios de los conocimientos tradicionales protegidos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibro de derechos y obligaciones.

Reconocer el valor de un dominio público dinámico, el conjunto de conocimientos que está disponible para que lo usen todos y que es esencial para la creatividad y la innovación, y la necesidad de proteger, preservar y fomentar el dominio público.]

TÉRMINOS UTILIZADOS

A los fines del presente instrumento:

[Por **apropiación indebida** se entiende

Alt 1

Todo acceso o uso de [la materia]/[los conocimientos tradicionales] sin el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación y, cuando proceda, sin condiciones mutuamente convenidas, con cualesquiera fines (comerciales, de investigación, académicos y de transferencia de tecnología).

Alt 2

El uso de conocimientos tradicionales protegidos de terceros cuando [la materia]/[los conocimientos tradicionales] haya[n] sido adquirida [adquiridos] por el usuario al poseedor por medios indebidos o mediante abuso de confianza y que resulte contrario a la legislación nacional del país proveedor, reconociendo que la adquisición de conocimientos tradicionales por medios legítimos, por ejemplo, [creación o descubrimiento independiente], lectura de libros, recepción de fuentes situadas fuera de comunidades tradicionales intactas, ingeniería inversa y divulgación involuntaria debido a que los poseedores no han tomado medidas razonables de protección no es [apropiación indebida/uso indebido/uso no autorizado/usos desleales e injustos.]

[Alt 3

Todo acceso o uso de los conocimientos tradicionales de los beneficiarios que infrinjan las leyes consuetudinarias y las prácticas establecidas que rigen el acceso a dichos conocimientos tradicionales o su uso.]

[Alt 4

Todo acceso o uso de los conocimientos tradicionales de [los beneficiarios], las comunidades locales o [los pueblos] indígenas, sin su consentimiento fundamentado previo y libre y en condiciones mutuamente convenidas, que infrinjan las leyes consuetudinarias y las prácticas establecidas que rigen el acceso a dichos conocimientos tradicionales o su uso.]

[Podrá ocurrir el **uso indebido** cuando los conocimientos tradicionales que pertenecen a un beneficiario sean utilizados por el usuario de manera que resulte contraria a la legislación nacional o a medidas suscritas por el poder legislativo en el país en el que se lleve a cabo el uso; la naturaleza de la protección o salvaguardia de los conocimientos tradicionales a nivel nacional podrá tener diferentes formas tales como nuevas formas de protección de la propiedad intelectual, la protección basada en los principios de la competencia desleal o un enfoque basado en medidas o una combinación de ellas.]

[Los **conocimientos tradicionales protegidos** son conocimientos tradicionales que cumplen los criterios de admisibilidad que se establecen en el artículo 1 y los criterios y el ámbito de protección que se establecen en el artículo 3.]

[El **dominio público** hace referencia, a los fines del presente instrumento, a materiales intangibles que, por su naturaleza, no están o no podrán estar protegidos por derechos de propiedad intelectual establecidos o formas de protección conexas por la legislación del país en el que se lleve a cabo el uso de dicho material. Este podría ser el caso, por ejemplo, cuando la materia en cuestión no cumpla el requisito previo para la protección de la propiedad intelectual a nivel nacional o, según sea el caso, cuando haya expirado el plazo de cualquier protección previa.]

[Por **disponible públicamente** se entiende [la materia]/[los conocimientos tradicionales] que ha[n] perdido su vinculación distintiva con una comunidad indígena y que como tal se ha[n] convertido en conocimientos genéricos o corrientes, a pesar de que su origen histórico pueda ser conocido para el público.]

[Alt 1

A los fines del presente instrumento, los **conocimientos tradicionales** son los conocimientos que han sido creados, mantenidos y desarrollados por las [comunidades locales[, los pueblos] [e] indígenas [y las naciones/estados], y que están vinculados a la identidad nacional o social y/o el patrimonio cultural de las [comunidades locales[, los pueblos] [e] indígenas [y las naciones/estados] o forman una parte esencial de ellos; que se transmiten de generación en generación o entre generaciones, de forma consecutiva o no; que perviven en forma codificada, oral o de otra índole, y que pueden ser dinámicos y evolucionar y pueden materializarse en forma de conocimientos especializados, capacidades, innovaciones, prácticas, enseñanzas o aprendizajes.]

[Alt 2

A los fines del presente instrumento, los **conocimientos tradicionales** son los conocimientos que han sido creados, mantenidos, controlados, protegidos y desarrollados por las [comunidades locales[, los pueblos] [e] indígenas [y las naciones], y que están vinculados directamente a la identidad social y/o el patrimonio cultural de las comunidades locales [y los pueblos] [e] indígenas; que se transmiten de generación en generación, de forma consecutiva o no; que perviven en forma codificada, oral o de otra índole, y que pueden ser dinámicos y evolucionar y pueden materializarse en forma de conocimientos especializados, capacidades, innovaciones, prácticas, enseñanzas o aprendizajes.]

[Los **conocimientos tradicionales secretos** son conocimientos tradicionales que mantienen los beneficiarios con determinadas medidas de secreto, de acuerdo con las leyes consuetudinarias y en el entendimiento común de que dichos conocimientos tradicionales solo se pueden utilizar y conocer dentro de ese grupo específico.]

[Los **conocimientos tradicionales sagrados** son conocimientos tradicionales que, con independencia de que sean secretos, de difusión restringida o de amplia difusión, constituyen una parte de la entidad espiritual de los beneficiarios.]

[Los **conocimientos tradicionales de difusión restringida** son conocimientos tradicionales que comparten beneficiarios que no adoptan medidas para mantenerlos en secreto, pero cuyo acceso no es fácil para las personas que no son miembros del grupo.]

[Los **conocimientos tradicionales de amplia difusión** son conocimientos tradicionales a los que el público puede acceder con facilidad, pero que siguen estando vinculados culturalmente a la identidad social de sus beneficiarios.]

[La **apropiación ilegal** es el uso de conocimientos tradicionales protegidos que han sido adquiridos por un usuario al poseedor por medios indebidos o mediante abuso de confianza, que resulte contrario a legislación nacional del país del poseedor de los conocimientos tradicionales. El uso de conocimientos tradicionales protegidos que hayan sido adquiridos por medios legítimos, por ejemplo, creación o descubrimiento independiente, lectura de publicaciones, ingeniería inversa y divulgación involuntaria o deliberada debido a que los poseedores no han tomado medidas razonables de protección no es apropiación ilegal.]

[**Uso no autorizado** es el uso de conocimientos tradicionales protegidos sin el permiso del titular de los derechos.]

[Por **[“uso”]/[“utilización”]** se entiende

a) cuando los conocimientos tradicionales estén incluidos en un producto [o] cuando se haya desarrollado u obtenido un producto sobre la base de conocimientos tradicionales:

i) la fabricación, importación, oferta para la venta, venta, almacenamiento o uso del producto al margen del ámbito tradicional; o

ii) la posesión del producto a los fines de su oferta a la venta, su venta o su uso al margen de su ámbito tradicional.

b) cuando los conocimientos tradicionales estén incluidos en un proceso [o] cuando se haya desarrollado u obtenido un proceso sobre la base de conocimientos tradicionales:

i) el uso del proceso al margen del ámbito tradicional; o

ii) los actos mencionados en el apartado a) con respecto a un producto que sea el resultado directo de la aplicación del proceso;

c) el uso de conocimientos tradicionales en actividades de investigación y desarrollo con fines no comerciales; o

d) el uso de conocimientos tradicionales en actividades de investigación y desarrollo con fines comerciales.]

ARTÍCULO 1

MATERIA OBJETO DEL INSTRUMENTO

[Alt 1

El presente instrumento se aplica a los conocimientos tradicionales.]

[Alt 2

La materia objeto del presente instrumento son los conocimientos tradicionales, que son los conocimientos que han sido creados y mantenidos en un contexto colectivo, que están vinculados directamente a la identidad cultural y [/o] al patrimonio cultural de las comunidades locales [y los pueblos] [e] indígenas [y las naciones]; que se transmiten de generación en generación o entre generaciones, de forma consecutiva o no; que perviven en forma codificada, oral o de otra índole.]

[Alt 3

La materia objeto del presente instrumento son los conocimientos tradicionales, que son los conocimientos que han sido creados, mantenidos y desarrollados por las [comunidades locales[, los pueblos] [e] indígenas [y las naciones/estados], hayan sido ampliamente difundidos o no, y que están vinculados a la identidad social y/o el patrimonio cultural de las [comunidades locales [y los pueblos] [e] indígenas o forman una parte esencial de ellos; que se transmiten de generación en generación, de forma consecutiva o no; que perviven en forma codificada, oral o de otra índole, y que pueden materializarse en forma de conocimientos especializados, capacidades, innovaciones, prácticas, enseñanzas o aprendizajes.

[Los conocimientos tradicionales pueden estar relacionados especialmente con ámbitos como los de la agricultura, el medio ambiente, la sanidad y los conocimientos médicos indígenas y tradicionales, la biodiversidad, los estilos de vida tradicionales y los recursos naturales y genéticos, así como los conocimientos especializados tradicionales sobre arquitectura y tecnologías de edificación.]]

[Alt 4

El presente instrumento se aplica a los conocimientos tradicionales.

Criterios de admisibilidad

Para poder beneficiarse de la protección que brinda el presente instrumento, los conocimientos tradicionales deben estar asociados de forma distintiva al patrimonio cultural de los beneficiarios según la definición del artículo 2, y haber sido creados, generados, desarrollados, mantenidos y compartidos de forma colectiva, además de haber sido transmitidos de generación en generación durante un plazo determinado por cada Estado miembro, pero no inferior a 50 años.]

ARTÍCULO 2

BENEFICIARIOS DE LA PROTECCIÓN

2.1 Los beneficiarios del presente instrumento son las comunidades locales [y los pueblos] [e] indígenas que poseen conocimientos tradicionales protegidos.

[2.2 Los Estados miembros pueden designar asimismo órganos competentes que actúen como custodios en nombre de los beneficiarios, con el [consentimiento]/[la participación directa y la aprobación] de estos, de conformidad con la legislación nacional. La identidad de cualquier organismo competente [deberá ser comunicada/será comunicada] a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.]]

[Alt 2

2.1 Entre los beneficiarios del presente instrumento se incluirán, cuando proceda, las comunidades locales [y los pueblos] [e] indígenas, los estados, [las naciones] y otros beneficiarios que pueda establecer la legislación nacional.

2.2 Los estados pueden establecer autoridades nacionales competentes, según proceda, para que determinen quiénes son los beneficiarios de los conocimientos tradicionales en consulta con las comunidades locales [y los pueblos] [e] indígenas y las partes interesadas que han creado, mantenido y desarrollado los conocimientos tradicionales y ejercido sus derechos al respecto de acuerdo con las leyes y prácticas consuetudinarias.]

[Alt 3

2.1 Entre los beneficiarios del presente instrumento se incluirán, cuando proceda, las comunidades locales [y los pueblos] [e] indígenas, y otros beneficiarios que pueda establecer la legislación nacional.

2.2 Los Estados miembros, cuando lo estimen oportuno, pueden designar asimismo órganos competentes que actúen como custodios en nombre de los beneficiarios de conformidad con la legislación nacional.

ARTÍCULO 3

ÁMBITO DE [Y CONDICIONES DE] PROTECCIÓN

[Alt 1

3.1 Los Estados miembros [deberán salvaguardar/salvaguardarán] de forma razonable y equilibrada, en la medida en que sea pertinente y de conformidad con la legislación nacional, los intereses patrimoniales y morales de los beneficiarios respecto de los conocimientos tradicionales [protegidos], según se definen en el presente instrumento.

[Alt 2

3.1 Cuando los conocimientos tradicionales sean secretos, con independencia de que sean sagrados o no, los Estados miembros [deberán garantizar/garantizarán] que:

a) los beneficiarios gocen del derecho exclusivo y colectivo de mantener, controlar usar, desarrollar, autorizar o denegar el acceso a y el uso/la utilización de sus conocimientos tradicionales, y reciban una participación justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso.

b) los usuarios atribuyan dichos conocimientos tradicionales a los beneficiarios y usen los conocimientos respetando las normas y las prácticas culturales de los beneficiarios así como la naturaleza inalienable, indivisible e imprescriptible de los derechos morales asociados a los conocimientos tradicionales.

3.2 Cuando la difusión de los conocimientos tradicionales sea restringida, con independencia de que se trate de conocimientos tradicionales sagrados o no, los Estados miembros [deberán garantizar/garantizarán] que:

a) los beneficiarios reciban una participación justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso; y

b) los usuarios atribuyan dichos conocimientos tradicionales a los beneficiarios y usen los conocimientos respetando las normas y las prácticas culturales de los beneficiarios así como la naturaleza inalienable, indivisible e imprescriptible de los derechos morales asociados a los conocimientos tradicionales.

3.3 Los Estados miembros deberán hacer todo lo posible [, en consulta con las comunidades indígenas y locales,] a fin de proteger la integridad de los conocimientos tradicionales de amplia difusión.]

[Alt 3

3.1 Cuando los conocimientos tradicionales sean secretos, con independencia de que sean sagrados o no, los Estados miembros [deberán garantizar/garantizarán] que:

a) los beneficiarios gocen del derecho exclusivo y colectivo de mantener, controlar usar, desarrollar, autorizar o denegar el acceso a y el uso/la utilización de sus conocimientos tradicionales, y reciban una participación justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso.

b) los usuarios atribuyan dichos conocimientos tradicionales a los beneficiarios y usen los conocimientos respetando las normas y las prácticas culturales de los beneficiarios así como la naturaleza inalienable, indivisible e imprescriptible de los derechos morales asociados a los conocimientos tradicionales.

3.2 Cuando la difusión de los conocimientos tradicionales sea restringida, con independencia de que se trate de conocimientos tradicionales sagrados o no, los Estados miembros [deberán garantizar/garantizarán] que:

a) los beneficiarios reciban una participación justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso; y

b) los usuarios atribuyan dichos conocimientos tradicionales a los beneficiarios y usen los conocimientos respetando las normas y las prácticas culturales de los beneficiarios así como la naturaleza inalienable, indivisible e imprescriptible de los derechos morales asociados a los conocimientos tradicionales.

3.3 Cuando los conocimientos tradicionales no estén protegidos por los párrafos 3.1 o 3.2, los Estados miembros [deberán garantizar/garantizarán] que los usuarios de dichos conocimientos tradicionales:

a) atribuyan dichos conocimientos tradicionales a los beneficiarios;

b) usen los conocimientos respetando las normas y las prácticas culturales de los beneficiarios así como la naturaleza inalienable, indivisible e imprescriptible de los derechos morales asociados a los conocimientos tradicionales; y

c) cuando proceda, depositen las tasas pagadas por los usuarios en el fondo constituido por dicho Estado miembro, excepto en los casos en que el uso sea con fines de investigación o desarrollo destinados a obtener productos o procesos nuevos y útiles, en cuyo caso deberán proporcionar a los beneficiarios una participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven del uso de dichos conocimientos tradicionales, sobre la base del consentimiento fundamentado previo y en condiciones mutuamente convenidas.]

[Alt 4

3.1 Cuando los conocimientos tradicionales protegidos sean secretos, con independencia de que sean sagrados o no, los Estados miembros [deberán garantizar/garantizarán] que:

a) los beneficiarios gocen del derecho exclusivo y colectivo de mantener, controlar usar, desarrollar, autorizar o denegar el acceso a y el uso/la utilización de sus conocimientos tradicionales protegidos, y reciban una participación justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso.

b) los usuarios atribuyan dichos conocimientos tradicionales protegidos a los beneficiarios y usen los conocimientos respetando las normas y las prácticas culturales de los beneficiarios así como la naturaleza inalienable, indivisible e imprescriptible de los derechos morales asociados a los conocimientos tradicionales.

3.2 Cuando la difusión de los conocimientos tradicionales protegidos sea restringida, con independencia de que se trate de conocimientos tradicionales sagrados o no, los Estados miembros [deberán garantizar/garantizarán] que:

a) los beneficiarios reciban una participación justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso; y

b) los usuarios atribuyan dichos conocimientos tradicionales protegidos a los beneficiarios y usen los conocimientos respetando las normas y las prácticas culturales de los beneficiarios así como la naturaleza inalienable, indivisible e imprescriptible de los derechos morales asociados a los conocimientos tradicionales.

3.3 Los Estados miembros deberán hacer todo lo posible [, en consulta con los comunidades indígenas y locales,] a fin de proteger la integridad de los conocimientos tradicionales protegidos que sean de amplia difusión [y sagrados].]

[ARTÍCULO 3 BIS

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

3BIS.1 [Los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] deberán [procurar], con sujeción a la legislación nacional y consuetudinaria y en concordancia con ella:

1. facilitar/fomentar el desarrollo de bases de datos nacionales [accesibles al público] de conocimientos tradicionales para la protección preventiva de los conocimientos tradicionales, [en particular, mediante la prevención de la concesión errónea de patentes], y/o a los fines de la transparencia, la seguridad, la conservación y/o la cooperación transfronteriza;
2. [facilitar/fomentar, cuando proceda, la creación, intercambio y difusión de bases de datos [accesibles al público] de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, y el acceso a dichas bases de datos;]
3. [prever medidas de oposición que permitan a terceros cuestionar la validez de las patentes [presentando el estado de la técnica];]
4. fomentar la elaboración y el uso de códigos de conducta voluntarios;
5. [impedir que la información que esté legítimamente bajo el control de los beneficiarios se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin el [consentimiento] de los beneficiarios, de manera contraria a los usos comerciales honestos, en la medida en que dicha información sea [secreta], se hayan tomado medidas razonables para impedir la divulgación no autorizada, y tenga valor;]
6. [considerar el establecimiento de bases de datos [accesibles al público] de conocimientos tradicionales que sean accesibles a las oficinas de patentes para evitar la concesión errónea de patentes, compilar y mantener dichas bases de datos de conformidad con la legislación nacional;
7. deberá haber normas mínimas para armonizar la estructura y el contenido de esas bases de datos;
8. el contenido de las bases de datos deberá:
	1. figurar en idiomas que puedan ser entendidos por los examinadores de patentes;
	2. consistir en información oral y escrita sobre los conocimientos tradicionales;
	3. consistir en los elementos pertinentes escritos y orales del estado de la técnica relativo a los conocimientos tradicionales.]
9. [elaborar directrices adecuadas y pertinentes con el fin de realizar la búsqueda y el examen de solicitudes de patentes relativas a conocimientos tradicionales por las oficinas de patentes;]

3BIS.2 [Para catalogar la forma y los lugares en los que se aplican los conocimientos tradicionales y para preservar y mantener esos conocimientos, las autoridades nacionales [deberán esforzarse]/[se esforzarán] por codificar la información oral relacionada con los conocimientos tradicionales y para crear bases de datos [accesibles al público] de conocimientos tradicionales.]

3BIS.3 [Los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] [deberán considerar]/[considerarán] la posibilidad de cooperar en la creación de esas bases de datos, especialmente cuando los conocimientos tradicionales no se mantengan únicamente dentro de las fronteras de [un Estado miembro]/[una Parte Contratante]. Si los conocimientos tradicionales protegidos de conformidad con el artículo 1.2 se incluyen en una base de datos, dichos conocimientos protegidos sólo se pondrán a disposición de terceros con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación del poseedor de los conocimientos tradicionales.

3BIS.4 Asimismo, [deberá procurarse]/[se procurará] facilitar el acceso a esas bases de datos por las oficinas de propiedad intelectual, de forma que puedan tomarse las decisiones adecuadas. Para facilitar ese acceso, [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] [deberán considerar]/[considerarán] la forma de mejorar la eficiencia mediante la cooperación internacional. La información puesta a disposición de las oficinas de propiedad intelectual únicamente [deberá incluir]/[incluirá] información que pueda utilizarse para denegar la cooperación y, por ello, no [deberá incluir]/[incluirá] conocimientos tradicionales protegidos.

3BIS.5 Las autoridades nacionales [deberán esforzarse por]/[se esforzarán por] codificar la información relacionada con los conocimientos tradicionales con el fin de desarrollar las bases de datos [accesibles al público] de conocimientos tradicionales, además de preservar y mantener esos conocimientos.

3BIS.6 Asimismo, [deberá procurarse]/[se procurará] facilitar el acceso de las oficinas de propiedad intelectual a la información, a saber, la que se ha puesto a disposición en las bases de datos [accesibles al público] relacionadas con los conocimientos tradicionales.

3BIS.7 Las oficinas de propiedad intelectual [deberán garantizar]/[garantizarán] que esa información se mantenga confidencial, excepto cuando sea citada como estado de la técnica durante el examen de una solicitud de patente.]

ARTÍCULO 4

SANCIONES, RECURSOS Y EJERCICIO DE DERECHOS/APLICACIÓN

4.1 Los Estados miembros [deberán garantizar]/[garantizarán] que en sus legislaciones se contemplen medidas de observancia [, mecanismos de solución de controversias] [, medidas en frontera] [, sanciones] [y recursos] [accesibles, apropiados y adecuados] [en el ámbito penal, civil [y] o administrativo] que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones, contra [cualquier daño a los intereses patrimoniales y/o morales] [cualquier infracción de la protección conferida a los conocimientos tradicionales en virtud del presente instrumento] [la apropiación indebida/la utilización indebida/la utilización no autorizada/la utilización desleal e injusta] o la utilización indebida de los conocimientos tradicionales], [debidos a intención o negligencia].

4.2 Los procedimientos mencionados en el párrafo 1 deberán ser accesibles, eficaces, justos, equitativos, adecuados [apropiados] y no suponer una carga para los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales protegidos. [Esos procedimientos también deberán contemplar salvaguardias de los intereses legítimos de terceros y el interés público.]

4.3 [Los beneficiarios [deberán tener]/[tendrán] derecho a entablar acciones judiciales cuando se violen o no se cumplan los derechos de que gozan en virtud de los párrafos 1 y 2.]

4.4 [Cuando corresponda, las sanciones y los recursos deberán reflejar las sanciones y los recursos que usarían los pueblos indígenas y las comunidades locales.]

4.5 [Si surge una controversia entre beneficiarios o entre beneficiarios y usuarios de conocimientos tradicionales, las partes [podrán]/[estarán facultadas a] remitir la cuestión a un mecanismo [independiente] de solución extrajudicial de controversias reconocido por las normas internacionales, regionales o [, si ambas partes proceden del mismo país, por] la legislación nacional [, y que resulte más adecuada para los poseedores de conocimientos tradicionales].]

4.6 [Cuando, en virtud de la legislación local aplicable, se haya determinado que la amplia difusión [intencional] de [la materia]/[los conocimientos tradicionales [protegida][protegidos]]que vaya más allá de una práctica comunitaria reconocible es el resultado de un acto de [apropiación indebida/utilización indebida/utilización no autorizada/utilización desleal e injusta] u otra violación de la legislación nacional, los beneficiarios tendrán derecho a una compensación justa y equitativa/regalías justas y equitativas.]

[ARTÍCULO 4 BIS

REQUISITO DE DIVULGACIÓN

4 BIS.1 [[Las solicitudes de títulos de propiedad intelectual [a saber, de patentes y títulos de protección de obtenciones vegetales] relativas [a una invención] a cualquier procedimiento o producto relacionado con conocimientos tradicionales o que los utilice incluirá información sobre el país en el que el [inventor o el obtentor] solicitante obtuvo o del que recibió los conocimientos (el país proveedor), y el país de origen, si el país proveedor no es el país de origen de los conocimientos tradicionales. En la solicitud también se indicará si se ha obtenido el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación para acceder a los conocimientos y utilizarlos.]

4 BIS.2 [Si el solicitante no conoce la información mencionada en el párrafo 1, indicará la fuente inmediata en la que el [inventor o el obtentor] solicitante obtuvo o de la que recibió los conocimientos tradicionales.]

4 BIS.3 [Si el solicitante no cumple con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, la solicitud no se tramitará hasta tanto se cumplan los requisitos correspondientes. La oficina de [patentes o de protección de las obtenciones vegetales] propiedad intelectual podrá fijar un plazo para que el solicitante cumpla con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2. Si el solicitante no presenta esa información dentro del plazo fijado, la oficina de [patentes o de protección de las obtenciones vegetales] propiedad intelectual podrá desestimar la solicitud.]

4 BIS.4 [Los derechos que deriven de la concesión de una patente o de un título de protección de una obtención vegetal no se verán afectados si[, con posterioridad a dicha concesión,] se constata que el solicitante no cumplió con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2. Sin embargo, podrán imponerse otras sanciones contempladas en la legislación nacional, al margen del sistema de patentes y del sistema de protección de las obtenciones vegetales, entre otras, sanciones del ámbito penal, por ejemplo, multas.]

*Alternativa*

4 BIS.4 [Los derechos que deriven de la concesión de un título serán revocados y no podrán hacerse valer cuando el solicitante no haya cumplido las obligaciones correspondientes a los requisitos obligatorios previstos en el presente artículo o cuando haya proporcionado información falsa o fraudulenta.]

*[Fin de la alternativa]*

*Alternativa*

[NO INCLUSIÓN DEL REQUISITO DE DIVULGACIÓN

Los requisitos de divulgación respecto de las solicitudes de patente no incluirán un requisito de divulgación obligatoria relacionado con los conocimientos tradicionales a menos que dicha divulgación sea esencial a los fines de los criterios de patentabilidad siguientes: novedad, actividad inventiva y habilitación.]

*[Fin de la alternativa]*

ARTÍCULO 5

ADMINISTRACIÓN DE LOS [DERECHOS]/[INTERESES]

5.1 [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [podrán] [establecer]/[nombrar]/[establecerán]/[nombrarán] [con el consentimiento fundamentado, previo y libre de] [en consulta con] [[los] [poseedores]/[propietarios] de los conocimientos tradicionales] una autoridad (o autoridades) competente, de conformidad con su legislación nacional [y sin perjuicio del derecho de los [poseedores]/[propietarios] de los conocimientos tradicionales a administrar sus derechos/intereses conforme a sus protocolos, acuerdos, normas y prácticas consuetudinarios].

*Adición facultativa*

[Si así lo solicitan los beneficiarios, una autoridad competente podrá, en la medida en que lo autoricen los beneficiarios y en beneficio directo de éstos, prestar asistencia en la gestión de los derechos/intereses de los beneficiarios definidos en el presente [instrumento].]

 *[Fin de la adición facultativa]*

*Alternativa*

5.1 [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] podrán establecer una autoridad competente, de conformidad con la legislación nacional, para la gestión de los derechos/intereses previstos en el presente [instrumento].

 *[Fin de la alternativa]*

5.2 [La identidad de la autoridad establecida en virtud del párrafo 1 [deberá ser]/[será] comunicada a la Secretaría de la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.]

[ARTÍCULO 6

EXCEPCIONES Y LIMITACIONES

Excepciones generales

6.1 [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] podrán adoptar limitaciones y excepciones adecuadas en virtud de la legislación nacional [, con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación de los beneficiarios] [en consulta con los beneficiarios] [con la participación de los beneficiarios], siempre que el uso de los conocimientos tradicionales [protegidos]:

a) [reconozca a los beneficiarios, en la medida de lo posible;]

b) [no resulte ofensiva ni despectiva para los beneficiarios;]

c) [sea compatible con el uso leal;]

d) [no sea incompatible con la utilización normal de los conocimientos tradicionales por los beneficiarios; y]

e) [no perjudique de forma injustificada los intereses legítimos de los beneficiarios, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros.]]

6.2 [Cuando haya dudas razonables sobre daños irreparables en relación con los conocimientos tradicionales [sagrados] y [secretos], [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] no [podrán establecer]/[establecerán]/[deberán establecer] excepciones y limitaciones.]

Excepciones específicas

6.3 [[Además de las limitaciones y las excepciones previstas en el párrafo 1,] [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] podrán adoptar limitaciones y excepciones adecuadas, de conformidad con la legislación nacional, con los propósitos siguientes:

a) enseñanza y aprendizaje, aunque ello no incluye la investigación con fines comerciales ni que dé lugar a beneficios económicos;

b) la preservación, exhibición, investigación y presentación en archivos, bibliotecas, muesos o instituciones culturales, con fines no comerciales relacionados con el patrimonio cultural u otros fines de interés público; y

c) en situaciones de emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia [o en casos de uso público no comercial];

d) [la creación de una obra original inspirada en conocimientos tradicionales.]

Esta disposición, exceptuando el apartado c), [no deberá aplicarse]/[no se aplicará] a los conocimientos tradicionales que se especifican en el artículo 3.1.]

6.3 Con independencia de que el párrafo 1 ya autorice la realización de esos actos, se autorizarán los siguientes:

a) el uso de los conocimientos tradicionales en las instituciones culturales reconocidas por la legislación nacional vigente, archivos, bibliotecas, museos, con fines no comerciales relacionados con el patrimonio cultural u otros fines de interés público, incluidas la preservación, la exhibición, la investigación y la presentación; y

 b) la creación de una obra original inspirada en conocimientos tradicionales.]

6.4 [[No se reconocerá el derecho a [impedir la utilización por terceros] de conocimientos que:]/[Las disposiciones del artículo 3 no se aplicarán a todo uso de los conocimientos que:]

a) se hayan creado de forma independiente [fuera de la comunidad de los beneficiarios];

b) se deriven [legalmente] de otra fuente que no sea el beneficiario; o

c) sean conocidos [por medios legales] fuera de la comunidad de los beneficiarios.]

6.5 [No se considerará que los conocimientos tradicionales protegidos han sido objeto de apropiación o utilización indebidas si:

1. los conocimientos tradicionales fueron obtenidos de una publicación impresa;
2. los conocimientos tradicionales fueron obtenidos con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación de uno o más poseedores de conocimientos tradicionales protegidos; o
3. con el acuerdo de la entidad coordinadora nacional se han establecido condiciones mutuamente convenidas para [el acceso y la participación en los beneficios]/[una compensación justa y equitativa] en relación con los conocimientos tradicionales protegidos que se han obtenido.]]

6.6 [[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] podrán excluir de la protección los métodos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de seres humanos o animales.]]

6.7 [Las autoridades nacionales excluirán de la protección los conocimientos tradicionales que ya están disponibles al público sin restricción.]

ARTÍCULO 7

DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN/LOS DERECHOS

[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] podrán determinar el plazo adecuado de duración de la protección/de los derechos sobre los conocimientos tradicionales de conformidad con el [artículo 3/,que [[podrá/podrán permanecer] [deberá/deberán permanecer]/[permanecerá/permanecerán] en vigor mientras los conocimientos tradicionales cumplan/satisfagan los [criterios de admisibilidad para la protección] establecidos en el artículo [1]/[3].]]

ARTÍCULO 8

FORMALIDADES

*Opción 1*

8.1 [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [no deberán supeditar]/[no supeditarán] la protección de los conocimientos tradicionales a formalidad alguna.

*Opción 2*

8.1 [[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [podrán] exigir que la protección de los conocimientos tradicionales esté sujeta a formalidades.]

*Alternativa*

[La protección de los conocimientos tradicionales en virtud del artículo 3.1 no [deberá estar] [estará] sujeta a formalidad alguna. Sin embargo, en aras de la transparencia y la certidumbre y con miras a la conservación de los conocimientos tradicionales, la autoridad (o autoridades) nacional o la autoridad (o autoridades) regional intergubernamental pertinentes podrán mantener registros u otras formas de inscripción de los conocimientos tradicionales para facilitar la protección en virtud de los artículos 3.2 y 3.3.]

*[Fin de la alternativa]*

ARTÍCULO 9

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

9.1 Las presentes disposiciones [deberán aplicarse]/[se aplicarán] a todos los conocimientos tradicionales que, en el momento de entrada en vigor de las mismas, cumplan los criterios establecidos en el artículo [1]/[3].

*Adición facultativa*

9.2 [[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [deberán garantizar]/[garantizarán] que [se tomen las medidas necesarias para garantizar] no se vean afectados los derechos [reconocidos por la legislación nacional] que ya hayan sido adquiridos por terceros, de conformidad con su legislación nacional y en cumplimiento de las obligaciones jurídicas contraídas en el plano internacional.]

*Alternativa*

9.2 [[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [deberán prever]/[preverán] que todo acto que aún perdure respecto de los conocimientos tradicionales, que haya comenzado antes de la entrada en vigor del presente [instrumento] y que no estaría permitido o estaría reglamentado de otra forma por el presente [instrumento], [deberá ser puesto en conformidad con las presentes disposiciones en un plazo razonable tras su entrada en vigor [, y con sujeción a la observancia de los derechos previamente adquiridos de buena fe por terceros]/deberá seguir estando autorizado].

*Alternativa*

9.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] [deberán prever]/[preverán] que:

a) toda persona que antes de la entrada en vigor del presente instrumento haya comenzado a utilizar conocimientos tradicionales a los que haya tenido acceso legalmente, podrá seguir utilizando los conocimientos tradicionales[, con sujeción a un derecho de compensación];

b) gozará asimismo del derecho de utilización, en condiciones similares, toda persona que haya realizado preparativos considerables para utilizar los conocimientos tradicionales.

c) lo que antecede no faculta a utilizar los conocimientos tradicionales sin cumplir con las condiciones de acceso que pueda haber impuesto el beneficiario.]

[ARTÍCULO 10

RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

El presente instrumento [deberá establecer]/[establecerá] una relación de apoyo recíproco [entre los derechos de [propiedad intelectual] [patente] [basados directamente en] [que atañen a] [la utilización de] conocimientos tradicionales y los acuerdos y tratados internacionales [vigentes] pertinentes.]

[ARTÍCULO 11

TRATO NACIONAL

 [Los derechos y beneficios derivados de la protección de los conocimientos tradicionales en virtud de las medidas o legislaciones nacionales /locales que hagan efectivas las presentes disposiciones internacionales [deberán estar]/[estarán] al alcance de todos los beneficiarios que cumplan las condiciones pertinentes que sean nacionales o residentes de [un Estado miembro]/[una Parte Contratante] [país estipulado], tal como se definen en las obligaciones o compromisos internacionales. Los beneficiarios extranjeros facultados para ello [deberán gozar]/[gozarán] de los mismos derechos y beneficios que los beneficiarios que sean nacionales del país de protección, así como de los derechos y beneficios específicamente concedidos por las presentes disposiciones internacionales.]

*Alternativa*

[Los nacionales de [un Estado miembro]/[una Parte Contratante] solo podrán esperar que en el territorio de [otro Estado miembro]/[otra Parte Contratante] se les conceda un nivel de protección equivalente al que prevé el presente instrumento aunque en [ese otro Estado miembro]/[esa otra Parte Contratante] se contemple una protección más amplia para los nacionales.]

*[Fin de la alternativa]*

*Alternativa*

[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes], respecto de los conocimientos tradicionales que satisfagan los criterios expuestos en el artículo 1 [deberán conceder]/[concederán] en su territorio a los beneficiarios de la protección, definidos en el artículo 2, cuyos miembros sean principalmente nacionales o estén domiciliados en el territorio de algún otro [Estado miembro]/alguna otra [Parte Contratante], el mismo trato que conceden a sus nacionales beneficiarios.]

*[Fin de la alternativa]* ]

ARTÍCULO 12

COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

12.1 En los casos en que los mismos conocimientos tradicionales [protegidos] [en virtud del artículo 3] se encuentren en el territorio de más de [un Estado miembro]/[una Parte Contratante], [esos Estados miembros]/[esas Partes Contratantes] [deberán procurar]/[procurarán] cooperar, según sea apropiado, con la participación de las comunidades indígenas y locales en cuestión, cuando proceda, con el fin de aplicar el presente [instrumento].

12.2 Cuando los mismos conocimientos [protegidos] [en virtud del artículo 3] sean compartidos por una o más comunidades indígenas y locales en [varios Estados miembros]/[varias Partes Contratantes], [esos Estados miembros]/[esas Partes Contratantes] [deberán procurar]/[procurarán] cooperar, según sea apropiado, con la participación de las comunidades indígenas y locales en cuestión, con el fin de aplicar el presente [instrumento].

[Fin del Anexo II y del documento]

1. Varios Estados miembros manifestaron la dificultad de entender el significado de esta definición. Si bien se mantiene en la lista de términos, se pide a los proponentes que aporten mayor claridad. [↑](#footnote-ref-2)
2. Esta frase no aparece literalmente en el documento, pero fue introducida al tiempo que se suprimió el término “conocimientos tradicionales conexos” en el conjunto del texto. Previa reflexión, se consideró que el Estado miembro que introdujo la frase debería tener la oportunidad de explicar por qué sigue siendo relevante en el texto. [↑](#footnote-ref-3)
3. Algunos miembros señalaron la necesidad de una definición para esta formulación en la lista de términos. [↑](#footnote-ref-4)
4. En el Art. 14.2) del Protocolo de Nagoya hay una formulación alternativa: “Sin perjuicio de la protección de la información confidencial”. [↑](#footnote-ref-5)
5. Nota de los facilitadores. Los miembros deben tener en cuenta que algunos miembros consideran las medidas preventivas como una opción alternativa a la divulgación, mientras que otros miembros las consideran como una opción complementaria a la divulgación. [↑](#footnote-ref-6)
6. Un Estado miembro pidió cambiar este título por este otro: “Protección de la demanda de las patentes”. Sin embargo, los facilitadores no entienden el significado de esta propuesta y solicitan una aclaración antes de proceder a dicho cambio. [↑](#footnote-ref-7)